

Medio: La tribuna del derecho

Sección: Opinión

Temática: Portada / Tributación en la venta de obras de arte

LA TRIBUNA

DEL DERECHO

Del 1 al 15 de febrero de 2007 / Año II, n° 28

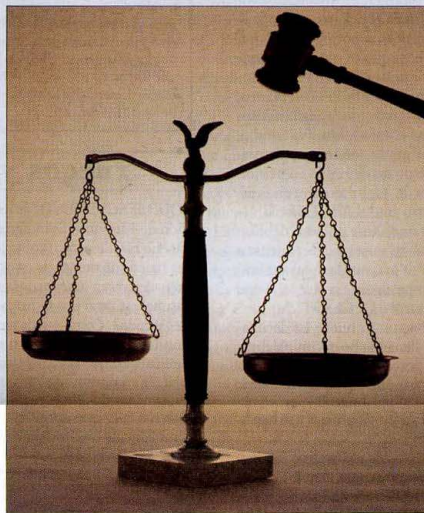
3 EUROS
www.tribunadelidrecho.com

EL PRIMER PERIÓDICO DE INFORMACIÓN Y ACTUALIDAD JURÍDICA DE ESPAÑA

Los retos del Turno de Oficio para el siglo XXI

EL turno de oficio o la justicia gratuita, han estado históricamente vinculados al ejercicio de la abogacía. No obstante, ha pasado de constituir una exigencia ética para el abogado a convertirse en un derecho y un servicio esencial para el ciudadano. Aún así, pervive en el seno de la abogacía como exponente de los mejores valores que inspiran la profesión.

Los cambios sufridos en la Justicia y en la sociedad en los últimos años, han propiciado el debate sobre la necesidad de reformar el sistema de justicia gratuita. Desde los Colegios profesionales, encargados de la gestión de la justicia gratuita, se han planteado diversas mejoras en virtud de la experiencia que han atesorado en la práctica diaria. Las iniciativas comprenden: mejoras en la formación de los abogados, optimización de los recursos materiales, modernización, adecuación a los cam-



La posible reforma del turno de oficio abre el debate en la abogacía.

bios legislativos, inclusión de criterios de calidad... en definitiva perfeccionar un sistema que en términos generales ha sido valorado positivamente.

No obstante, desde algunas Comunidades Autónomas con competencias en materia de Justicia también se han planteado cambios con vistas a reducir el creciente coste de la justicia gratuita. Entre las propuestas que se han dado a conocer, destaca la posibilidad de externalizar el servicio, adjudicarlo a través de concurso público o crear la figura de un defensor público como existe en otros países. Estas posibilidades han sido fuertemente contestadas por la Abogacía, llegando a manifestarse en algunas ciudades como Madrid o Barcelona en defensa de la labor que vienen realizando y de un sistema que en última instancia comporta una garantía para el ciudadano.

Página 4

Encuentro de los Colegios de Abogados de Cataluña

El encuentro organizado por el Ilustre Consejo de Abogados de Cataluña (ICAC) centró su atención en dos importantes cuestiones: la elaboración de un nuevo Código Deontológico y la situación del turno de oficio. **pág. 32**

ENTREVISTA

NIELSON SÁNCHEZ STEWART
Decano emérito del Colegio de Abogados de Málaga



«Algunos sectores de la prensa me han criticado por defender la presunción de inocencia» **pág. 28**

DESTACAMOS

AL DÍA // Modificaciones fiscales en deducciones por I+D+i. **pág. 14**

FORO // El TS declara la validez de las declaraciones policiales como medio de prueba **pág. 20**

INTERNACIONAL // Proyecto de ley para regular el mobbing en Chile **pág. 36**

► OPINIÓN. Las Comunidades Autónomas y su financiación

Página 14

La Kale Borroka forma parte de ETA para el Tribunal Supremo

LA decisión del Tribunal Supremo de considerar a Jarrai, Haika y Segi como parte del entramado terrorista, constituye un importante precedente a la vista de los diversos sumarios que actualmente se encuentran bien pendientes de juicio o de sentencia. **Página 19**

La Jurisdicción Voluntaria avanza hacia la desjudicialización

LA regulación de la Jurisdicción Voluntaria, era uno de los temas pendientes en el derecho procesal. Desde que se aprobara la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, esta cuestión había quedado postergada. Sin duda la heterogeneidad de las materias que engloba y la complejidad de encontrar una fórmula que sistematizara los procesos, han retrasado su elaboración. **Página 9**



La jurisdicción voluntaria culmina las reformas en el derecho procesal.

INTERNET. Google y la confidencialidad de los datos personales, el caso analizado en el marco del ordenamiento español. (pág. 22)

ENERGÍA RENOVABLES. Las Comunidades Autónomas apuestan por la biomasa y los biocombustibles como alternativa energética. (pág. 23)

Medio: La tribuna del derecho

Sección: Opinión

Temática: Portada / Tributación en la venta de obras de arte

16 | LA TRIBUNA DEL DERECHO

AL DÍA

OPINIÓN

Tributación en la venta de obras de arte

POR PEDRO ROMERO

Economista, Lexland Abogados



Durante el año 2005, el valor de las transacciones de obras pictóricas superó en España los 100.000 millones de euros. Según los expertos en el sector del arte las plusvalías se sitúan por encima del 18%, aunque para ga-

rantizarlas es necesario que el objeto de compra o venta disponga de una documentación que acredite su antigüedad, autoría, etc.... Otros índices económicos como el Mei Moses y el Art Market Research, elaborados por la Universidad de Harvard y el canal Bloomberg respectivamente, sitúan las rentabilidades medias anuales en el sector del arte en torno al 10%. Su régimen fiscal, a priori, es bastante sencillo. En la venta de dicho bien se puede obtener una plusvalía o ganancia patrimonial, o una minusvalía o pérdida patrimonial.

En el B.O.E del 29/11/2006 pasado se publicó la Ley 35/2006 de 28 de Noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos de Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.

Esta nueva ley entra en vigor con carácter general para el año 2007 en el IRPF, y en el Impuesto sobre el Patrimonio; en el Impuesto de Sociedades y el Impuesto sobre la Renta de No Residentes de establecimientos permanentes se aplicará a ejercicios iniciados a partir de 1 de Enero de 2007, aunque contiene medidas que se aplicarán desde la entrada en vigor, o a partir del 20 de Enero de 2006 en el caso de las Pérdidas y Ganancias patrimoniales. En el caso que nos ocupa estamos ante uno de los puntos afectados por la última reforma fiscal, ya que el tema de las Ganancias y Pérdidas patrimoniales ha sido uno de los que ha sufrido mayores modificaciones.

La recién estrenada Ley del IRPF realiza una nueva clasificación de las rentas distinguiendo la renta general de la renta del ahorro. Es en esta última donde sitúa las Ganancias y pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales (en la anterior ley las pérdidas y Ganancias patrimoniales se situaban en la base imponible general si se realizaban en menos de un año o en la base imponible especial en función de si se habían generado en más de un año, con la consiguiente diferencia en el tipo impositivo aplicable).

Ahora, las pérdidas y Ganancias patrimoniales se gravarán todas al 18% cualquiera que sea su periodo de generación.

Por lo tanto lo único que nos queda es determinar los parámetros que conforman el método de cálculo del importe sometido a tributación y que se describen a continuación:

1. El régimen general (aplicable para las adquisiciones posteriores a 31.12.94) lo encontramos en el artículo 34 de la ley de IRPF que establece que el importe de la Ganancia o pérdida patrimonial será la diferencia entre los valores de adquisición y transmisión en las transmisiones onerosas o lucrativas.

Entendemos por VALOR DE ADQUISICIÓN

el compuesto por el importe real de la adquisición, (siendo este el precio pagado o el valor que se le asignó en el impuesto de Sucesiones y Donaciones si el bien se adquirió mediante donación o sucesión), más los gastos y tributos accesorios satisfechos inherentes a la adquisición, más el coste de las inversiones y las mejoras.

El VALOR DE TRANSMISIÓN está compuesto por el valor real de la enajenación o valor de mercado, (siendo el primero el precio que se recibe si se efectúa la operación de forma onerosa, o el valor que se le asignó en el impuesto de Sucesiones y Donaciones si el bien se transmitió mediante donación), menos los gastos y tributos accesorios satisfechos inherentes a la venta o donación.

Si se han realizado MEJORAS O INVERSIONES se deben distinguir separadamente y hacer un cálculo separado para este concepto, indicando tanto en el momento de la compra como en el de la venta los valores y las fechas correspondientes a las mismas y calculando así mediante la misma fórmula dos ganancias o pérdidas patrimoniales separadas (el del bien propiamente dicho y el de las mejoras)

2. El régimen transitorio, descrito en la Disposición transitoria novena y aplicable a las ganancias patrimoniales derivadas de elementos "NO AFECTOS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS" adquiridos con anterioridad a 31/12/1994.

Con este régimen se añade a la ganancia patrimonial calculada conforme al régimen general, ya que no es aplicable a las pérdidas que no se reducen, un componente reductor de dicha ganancia de forma que la reducción se calcula tomando en consideración el número de años por exceso desde la adquisición hasta el 31.12.94 (es decir si el bien se adquirió el 01.10.89, el número de años es de 5,25 por lo que redondeados en exceso serían 6 años) y multiplicando este número de años por un 14,28% de reducción por año transcurrido.

Este porcentaje de reducción se aplica a la ganancia patrimonial generada con anterioridad a 20 de Enero de 2006, entendiendo como tal la parte de la ganancia patrimonial que proporcionalmente corresponda al número de días transcurridos entre la fecha de adquisición y el 19 de Enero de 2006, ambos inclusive, respecto al número total de días que hubiera permanecido en el patrimonio del contribuyente.

3. En este punto señalaremos las REGLAS ESPECIALES existentes en el artículo 37, donde se matiza la regla general por existir un hecho diferencial en los valores de transmisión.

Ejemplos de esto son las permutas, donde el valor de transmisión se escoge entre el mayor del valor de mercado del bien entregado o el valor de mercado del bien recibido, o las rentas vitalicias y temporales donde el valor de transmisión es el valor actual financiero actuarial de la renta.

Por último señalar que este nuevo régimen de la Ley 35/2006 tiene una excepción para los contribuyentes que transmitieron después del 20-01-2006 y que fallecieron antes del 30 de Noviembre, ya que los herederos aplicarán el régimen transitorio anterior y no el de la nueva norma. □